

nistrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en la reclamación número 510/1980, interpuesto por don Ramón Novoa Cisneros, representado por el Procurador don Javier Bejerana Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de enero de 1980, que resolvió recurso de alzada contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de mayo de 1978, sobre Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto a haberse interpuesto fuera del plazo legal al efecto el recurso contencioso-administrativo deducido por Ramón Novoa Cisneros contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1980 desestimatoria de recurso de alzada formulado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de mayo de 1978, que había denegado reclamación del ahora recurrente sobre aplicación de beneficios fiscales en liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por actos de compraventa y de hipoteca en finca sita en la parroquia de San Cristóbal das Viñas, del término de La Coruña; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26094 ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 20 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.925, interpuesto por don Emilio Valverde Sánchez contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 20 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.925, interpuesto por don Emilio Valverde Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, previa declaración de competencia de esta Sala para su conocimiento, interpuesto por el Letrado señor Lacarra Lanz, en nombre y representación de don Emilio Valverde Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos que, la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26095 ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por la Entidad «Minas de Villabona, S. A.», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 27 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.001 interpuesto por la Entidad «Minas de Villabona, S. A.», representada por el Procurador señor Corujo López Villamil, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de mayo de 1981 sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1981, debemos confirmar por ser adecuada a derecho, sin imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26096 ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1981.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.112, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador señor Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de escritura pública de 23 de julio de 1976; sin imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26097 ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se amplía el plazo marcado para dar comienzo a la producción de una industria en la Zona Franca de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 20 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), se autorizó el establecimiento en la Zona Franca de Cádiz de una industria para la obtención de escualeno y perhidroescualeno y otros aceites y grasas, por tratamiento de hígados de peces de la familia de los «Squalos» con obligación de exportar sus productos en el porcentaje fijado en la misma.

En el Estatuto anejo a dicha Orden de autorización, quedaron fijados los plazos para iniciación de la instalación y producción de la industria

«Productos Nickol, S. A.», razón social ya constituida, como titular de la autorización, ha expuesto los motivos que han determinado no haya podido iniciar la producción de la industria en el plazo marcado y solicita se conceda para ello prórroga hasta el 25 de noviembre del año en curso,

Este Ministerio, a la vista de las circunstancias concurrentes y con carácter excepcional, resuelve acceder a dicha petición y en consecuencia dispone:

Queda modificado el apartado 2.º C) del Estatuto anejo a la Orden de 20 de enero de 1983, que autorizó el establecimiento de la referida industria en la Zona Franca de Cádiz en el sentido de que el plazo señalado para dar comienzo a su producción finalizará el 25 de noviembre de 1984.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.